

<b>Tipo de Proceso</b>	Verbal
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2023 00321 00
<b>Demandante</b>	Fundación Berta Arias De Botero "FUNDARIAS"
<b>Demandados</b>	Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y otro
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	324
<b>Asunto</b>	Admite reforma a la demanda

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Efectuada la revisión del escrito que contiene la reforma a la demanda, que obra en el PDF 22 del cuaderno principal, se advierte que dicha actuación fue promovida dentro del término otorgado por el artículo 93 del CGP, esto es, antes de señalar la fecha para la audiencia inicial, a propósito de la cual y en atención a la petición de información, las partes ya habían manifestado contar con los medios tecnológicos para adelantar la misma a cabo de manera virtual (PDF 20 y 21), pronunciamientos que se tendrán en cuenta en el momento pertinente.

En el escrito de reforma a la demanda se observa la citación de un nuevo demandado, y con ello la adición de hechos, pretensiones y medios de prueba; que al tenor del numeral 1 del canon precitado, y conforme a lo indicado, la reforma de la demanda deprecada por el extremo demandante, se encuentra autorizada por el legislador; razón por la cual, dado que se reúne los presupuestos formales de los artículos 93 y 82 y s.s. del C.G.P, será admitida, y se dispondrá que tal determinación sea notificada por estado para el señor Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y de manera personal a la sociedad Merca Repuestos S.A.S., conforme al numeral 4 del artículo 93 ibídem.

Así las cosas, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la reforma a la demanda, sometida a trámite verbal de restitución de tenencia, instaurada por la Fundación Berta Arias de Botero "FUNDARIAS" en contra del señor Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y de la sociedad Merca Repuestos S.A.S.

**SEGUNDO:** Toda vez que cuando la reforma a la demanda fue presentada, sólo se había notificado el señor Ramón Antonio Giraldo Zuluaga, se dispone notificar para él la presente decisión por estados y para él correrá traslado por la mitad del término inicial (es decir, de 10 días, conforme artículo 369 del C.G.P.) cuyo conteo inicia pasados tres (3) días desde la notificación. De igual manera, se advierte al extremo resistente, que, de considerarlo, podrá manifestar su ratificación a la contestación ya presentada. Para la sociedad Merca Repuestos

S.A.S., deberá surtirse la notificación de esta decisión, en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:  
Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5fcb11a541ad4fd5eeb3df8aab059cdcbadc6612a6f4eb21381016c86250d**

Documento generado en 13/03/2024 01:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**